

atencion à sus servicios ; que en caso de ser mayor , lo disfrutaran en lugar del que ahora se les consigna , sin poder tener dos Sueldos à un tiempo , bien que se les mantendrá siempre el que gozaban , ò adquirieran por gracia especial ; y lo mismo a los Oficiales que vinieren , ò huvieren venido de Invalidos , ò de Estados mayores de Plazas , quando por no poder continuar en Milicias se restituyan à sus anteriores destinos , en virtud de Despacho del Inspector , que se ha de presentar à los respectivos Intendentes , para que se les declaren , y pongan corrientes à los Interesados sus Asientos , con los Sueldos que obtenian , segun està prevenido en el Capitulo 53. de la segunda Adiccion à la Ordenanza.

XIV.

Siempre que algunos de estos Regimientos , ò parte de ellos , estuvieren sirviendo en Guarnicion , ò Campaña , se les abonará de mi Real Herario la Gran Massa , prorrateada por los meses que estuvieren empleados , y à proporcion del costo de su Vestuario , y tambien la Gratificacion de Armas , como la tiene la Infanteria Veterana.

ESTADO DEL NUEVO PIE EN QUE DEBEN ponerse los Regimientos de Milicias Provinciales , y en que se señala el Prest , y Sueldo que deben gozar los Individuos que se expresan , interin subsistan en sus Provincias.

COMPANIA DE FUSILEROS.

Rs. de vell. al mes.

1.	Capitan.....	
1.	Theniente.....	
1.	Sub-Theniente.....	
1.	Sargento de primera clase.....	70.
2.	Idem de segunda à sesenta.....	120.
2.	Tambores à quarenta.....	80.
1.	Cabo primero de Granaderos , ò Cazadores.....	48.
1.	Cabo segundo , idem.....	44.